

FIFA®



Guía

*para presentar solicitudes de
jugadores menores de edad*

EDICIÓN DE FEBRERO DE 2026

Índice

01.		
Guía para solicitar jugadores menores de edad		3
02.		
Excepciones particulares		6
03.		
Proceso de solicitud de jugadores menores		14
04.		
Preguntas frecuentes		18
05.		
Materiales de referencia		38
06.		
Contacto		41

01.

Guía para solicitar jugadores menores de edad



Introducción a la Guía para solicitar jugadores menores de edad

La transferencia internacional y la primera inscripción de jugadores menores de edad se rigen por un marco regulatorio específico cuyo objetivo es proteger a los futbolistas jóvenes y garantizar que su movimiento entre federaciones miembro se ajuste plenamente a los principios fundamentales de la FIFA en materia de protección juvenil, transparencia normativa y correcta gestión de las transferencias internacionales de jugadores.

Según el art. 19, apdo. 4, a), del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de los Jugadores (RETJ), toda transferencia internacional de un menor (art. 19, apdo. 2), toda primera inscripción de un menor que no ostente la nacionalidad de la asociación correspondiente (art. 19, apdo. 3), así como la primera inscripción de un jugador extranjero menor que haya vivido de forma ininterrumpida durante al menos los cinco años anteriores en el país de inscripción, está sujeta a la aprobación de la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol de la FIFA. Este requisito solo se aplica cuando el menor tenga, como mínimo, diez años de edad.

El régimen procesal aplicable se encuentra recogido en el Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol de la FIFA (**Reglamento de procedimiento**). El art. 29, apdo. 1, a), atribuye competencia a la Cámara del Estatuto del Jugador respecto de las solicitudes de jugadores menores, mientras que el artículo 30 regula el procedimiento aplicable tanto a la presentación como a la evaluación de dichas solicitudes por parte de las federaciones miembro.

Resulta especialmente importante el art. 30, apdo. 3 del Reglamento de procedimiento, que establece que cada solicitud deberá ir acompañada de los documentos requeridos en el sistema de correlación de transferencias (**TMS**), conforme a lo previsto en la Guía para presentar solicitudes de jugadores menores de edad. Esta referencia regulatoria explícita otorga a la presente Guía naturaleza formal de instrumento procedimental, al constituir un elemento autorizado e imprescindible dentro de los requisitos documentales establecidos en el Reglamento de procedimiento. En consecuencia, es esencial para garantizar que las solicitudes se estén completas y sean admisibles.

Asimismo, el presente documento determina las categorías de información y documentación necesarias para fundamentar una solicitud de jugadores menores, atendiendo a las circunstancias fácticas específicas que concurran en la inscripción o transferencia propuesta. Sobre la base de este marco regulatorio, la Guía para solicitar jugadores menores de edad ofrece una exposición estructurada de los distintos supuestos en los que puede requerirse la presentación de una solicitud, e identifica la documentación que las federaciones miembro deberán preparar y cargar en el TMS.

Cuando la documentación exigida no esté redactada en alguno de los tres idiomas oficiales de la FIFA, la federación miembro deberá aportar una traducción a uno de dichos idiomas o, en su defecto, una certificación oficial que recoja los elementos esenciales del documento en uno de los idiomas oficiales de la FIFA.

Por último, si bien corresponde a la Secretaría General de la FIFA la revisión y verificación de los antecedentes fácticos de cada asunto, la competencia para aprobar o denegar una solicitud de jugadores menores recae exclusivamente en la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol de la FIFA. En este sentido, la Guía para solicitar jugadores menores de edad contribuye a la aplicación uniforme del RETJ y del Reglamento de procedimiento, al sistematizar la documentación y los requisitos procedimentales necesarios para la correcta presentación de este tipo de solicitudes.

02.

Excepciones particulares



«Los progenitores del jugador se mudaron por razones no relacionadas con el fútbol»

Excepción: Art. 19, apdo. 2, a), del RETJ

Circunstancias			Documentos a proporcionar													
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
Mudanza internacional de ambos padres biológicos del jugador	El jugador sigue a sus padres, quienes se mudan a un nuevo país por motivos laborales	El nuevo país de residencia de los padres del jugador es el país en donde el jugador desea ser inscrito	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓					✓
	El jugador sigue a sus padres, quienes se mudan a un nuevo país por alguna otra razón que no está relacionada con el fútbol	El nuevo país de residencia de los padres del jugador es el país en donde el jugador desea ser inscrito	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓					✓
Mudanza internacional de uno de los padres biológicos del jugador	El progenitor que no se muda continúa vivo	El jugador sigue al progenitor que posee su custodia legal, quien se muda a un nuevo país por motivos laborales	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓					✓
		El jugador sigue al progenitor que posee su custodia legal, quien se muda a un nuevo país por alguna otra razón que no está vinculada al fútbol	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓					✓
	El progenitor que no se muda ha fallecido	El jugador sigue al progenitor vivo, quien se muda a un nuevo país por motivos laborales	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓			✓
		El jugador sigue a su progenitor vivo, quien se muda a un nuevo país por alguna otra razón que no está vinculada al fútbol	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓			✓
Ninguno de los progenitores biológicos del jugador se muda internacionalmente	Ambos padres del jugador continúan vivos	El jugador residió con uno de sus padres y ahora se traslada internacionalmente a un nuevo país para vivir con el otro progenitor, quien posee su custodia legal	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓				✓
		El progenitor que posee la custodia del jugador reside en un nuevo país por alguna otra razón que no está vinculada al fútbol	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓				✓
		El progenitor que posee la custodia del jugador siempre ha residido en el país al que se muda el jugador	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓				
	El ejercicio de la autoridad parental ha sido retirada por la autoridad nacional a los padres del jugador y asignada a un tercero (tutor legal)*	El jugador sigue a su tutor legal asignado, quien se muda al nuevo país por motivos laborales	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓			✓		✓
		El jugador sigue a su tutor legal asignado, quien se muda al nuevo país por otra razón que no está relacionada con el fútbol	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓			✓		✓
		El jugador se reúne con su tutor legal asignado, quien ya reside en el nuevo país	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓			✓		✓
	Ambos padres del jugador han fallecido	Autoridad parental asignada a un tercero (tutor legal) por una autoridad nacional*	El jugador sigue a su tutor legal asignado, quien se muda al nuevo país por motivos laborales	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓		✓	✓
		El jugador sigue a su tutor legal asignado, quien se muda al nuevo país por otra razón que no está relacionada con el fútbol	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓		✓	✓
		El jugador se muda internacionalmente para vivir con su tutor legal, quien siempre ha residido en el nuevo país	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓		✓	✓

* En tal caso, la documentación referente a los padres del jugador debe estar relacionada con el tutor legal del jugador.

1 Contrato de trabajo del jugador

Esta documentación se requiere únicamente en caso de inscripción de un jugador profesional. En dichas circunstancias, el contrato proporcionado debe contener todos los elementos esenciales (incluyendo fecha de inicio y finalización, remuneración, firmas, etc.), así como también sus anexos.

2 Contrato de trabajo del(los) padre(s) del jugador

En lugar de un contrato de trabajo, también se puede proporcionar un certificado de trabajo (que confirme el trabajo, el puesto y la fecha del contrato), un certificado del registro de sociedades (en caso de trabajo por cuenta propia), o cualquier otro documento que demuestre la situación laboral de los padres del jugador en el nuevo país. Asimismo, deberá adjuntarse el permiso de trabajo de los padres, cuando resulte exigible.

3 Otros documentos que demuestren el motivo escogido

Declaración explicativa del(los) padre(s) del jugador sobre el motivo de la mudanza, junto con los documentos que demuestren el motivo escogido.

4 Documento que certifique la fecha de nacimiento (certificado de nacimiento) del jugador

El justificante de la fecha de nacimiento debe contener la fecha de nacimiento y la filiación del jugador.

5 Prueba de identidad y nacionalidad del jugador

Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.

6 Prueba de identidad y nacionalidad del(de los) padre(s) del jugador

Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.

7 Documento que certifique la residencia del(de los) padre(s) del jugador

El documento que certifique la residencia deberá ser de fecha reciente e indicar la fecha de inicio de la residencia en el nuevo país.

8 Petición de aprobación de la primera inscripción o transferencia internacional

9 Documentación que corrobore que el progenitor del jugador que cambia de domicilio o reside en el nuevo país tiene la custodia del jugador

Una sentencia de divorcio (si aplica) o una autorización del progenitor que no se muda en la que este permite que el jugador resida en el nuevo país con el progenitor (que se muda).

10 Acta de defunción del(los) padre(s) del jugador

11 Resolución de la autoridad nacional competente retirando la autoridad parental a los progenitores del jugador y asignando a un tercero como tutor legal del jugador

12 Resolución de la autoridad nacional competente asignando a un tercero como el tutor legal del jugador tras el fallecimiento de los padres del jugador

13 Declaración por parte del club en la que se especifiquen la fecha exacta y las circunstancias del primer contacto con el(los) progenitor(es) del jugador o con el propio jugador

Una declaración por parte del club que desea inscribir al jugador en la que conste la fecha exacta en que el(los) progenitor(es) del jugador o el propio jugador establecieron el primer contacto con dicho club, así como una descripción de las circunstancias en que se produjo tal contacto.

«El jugador se muda por razones humanitarias con sus padres».

Excepción: Art. 19, apdo. 2, a), del RETJ*

Circunstancias	Documentos a proporcionar							
	1	2	3	4	5	6	7	8
El jugador se muda internacionalmente a un nuevo país con uno de sus padres o ambos y no puede preverse su regreso a su país de origen o su anterior país de residencia debido al hecho de que sus vidas o su libertad se encuentran amenazadas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por su posicionamiento político.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Lista de documentos

1 Contrato de trabajo del jugador

Esta documentación se requiere únicamente en caso de inscripción de un jugador profesional. En dichas circunstancias, el contrato proporcionado debe contener todos los elementos esenciales (incluyendo fecha de inicio y finalización, remuneración, firmas, etc.), así como sus anexos.

2 Justificante de la fecha de nacimiento (certificado de nacimiento) del jugador

El justificante de la fecha de nacimiento debe contener la fecha de nacimiento y la filiación del jugador.

3 Prueba de identidad y nacionalidad del jugador

Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.

4 Prueba de identidad y nacionalidad del(de los) padre(s) del jugador

Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.

5 Prueba de la condición de refugiado del(los) padre(s) del jugador

Copia de la decisión tomada por la autoridad nacional

competente mediante la cual se otorgue al(los) padre(s) del menor el estatus de refugiado(s) o «persona(s) protegida(s)» o, alternativamente, una confirmación oficial emitida por la autoridad nacional competente corroborando que el(los) padre(es) del menor ha(n) sido aceptado(s) para iniciar el procedimiento de obtención de derecho de asilo, así como una copia del permiso de residencia temporal del(los) padre(s) en el país de acogida. La Secretaría General de la FIFA y la Cámara del Estatuto del Jugador comprenden que dichos documentos pueden contener datos privilegiados y/o confidenciales. Por lo tanto, serán tratados con la más estricta confidencialidad y solo serán utilizados en el ámbito de la solicitud del jugador menor. En particular, no serán cedidos, bajo ninguna circunstancia, de forma total o parcial, a terceros ajenos al proceso de toma de decisiones relacionado con la solicitud del jugador menor en cuestión.

6 Documento que certifique la residencia del(de los) padre(s) del jugador

El documento que certifique la residencia deberá ser de fecha reciente e indicar la fecha de inicio de la residencia en el nuevo país.

7 Petición de aprobación de la primera inscripción o transferencia internacional

En la medida de lo posible, dicha solicitud debe ir acompañada de la confirmación de si el jugador está inscrito actualmente o ha estado inscrito alguna vez en un club de la federación de su país de origen (o de cualquier otro país) y, de ser así, la fecha en que jugó el último partido oficial para ese club. En caso de dudas sobre la inscripción en un club en el país de la nacionalidad del jugador y el posible club anterior, se requiere la confirmación emitida por el Departamento de Disputas y Solicitudes Reglamentarias de la FIFA sobre si el jugador estuvo efectivamente registrado en ese club.

8 Una declaración del club que desea inscribir al jugador, con mención expresa de la fecha exacta y las circunstancias en las que el jugador y el club entablaron contacto por primera vez

La declaración del club que desea inscribir al jugador debe contener la fecha exacta en que el(los) progenitor(es) del jugador o el propio jugador establecieron el primer contacto con dicho club, así como una descripción detallada de las circunstancias en que se produjo tal contacto.

* Consulte la pregunta 14 de las preguntas frecuentes.

«El jugador tiene más de 16 años y se traslada dentro del territorio de la UE o del EEE* o la transferencia se efectúa entre dos asociaciones dentro del mismo país»

Excepción: Art. 19, apdo. 2, letra b), del RETJ

Circunstancias		Documentos a proporcionar												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
El jugador tiene entre 16 y 18 años de edad	El jugador se muda de un país fuera del territorio de la UE/EEE a un país parte de la UE/EEE	El jugador posee la nacionalidad de un Estado miembro de la UE/EEE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	El jugador se muda de un país de la UE/EEE a otro país de la UE/EEE	El jugador no posee la nacionalidad de un Estado miembro de la UE/EEE y ha estado inscrito anteriormente en un club dentro del territorio de la UE/EEE al amparo del RSTP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		El jugador tiene la nacionalidad de un Estado miembro de la UE/EEE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	El jugador se mueve entre dos asociaciones dentro del mismo país.	El jugador desea ser inscrito en una asociación que está domiciliada en el mismo país que la asociación en la que estuvo inscrito anteriormente.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Lista de documentos

1 Contrato de trabajo del jugador

Esta documentación se requiere únicamente en caso de inscripción de un jugador profesional. En dichas circunstancias, el contrato proporcionado debe contener todos los elementos esenciales (incluyendo fecha de inicio y finalización, remuneración, firmas, etc.), así como también sus anexos.

2 Documento que certifique la fecha de nacimiento (certificado de nacimiento) del jugador

El justificante de la fecha de nacimiento debe contener la fecha de nacimiento y la filiación del jugador.

3 Prueba de identidad y nacionalidad del jugador

Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.

4 Documento acreditativo de matrícula académica del jugador

El documento acreditativo de matrícula académica deberá consistir en una declaración firmada y sellada por el centro educativo correspondiente, en la que se confirme la formalización de matrícula del jugador, la titulación o cualificación que obtendrá al finalizar el curso y la fecha prevista de finalización de sus estudios.

5 Calendario académico semanal del jugador

Copia del calendario académico semanal del jugador, debidamente firmada y sellada por el centro educativo correspondiente. De

conformidad con la jurisprudencia consolidada del TAD y de la Cámara del Estatuto del Jugador, y con carácter general, se ha considerado que una carga lectiva mínima de ocho horas semanales constituye el requisito mínimo.

6 Documentación sobre el alojamiento/cuidado del menor

Una confirmación, firmada y sellada, emitida por el club que desea inscribir al jugador donde conste que el club proveerá al jugador de alojamiento, y la dirección de dicho alojamiento, así como también el nombre de la persona responsable del jugador. En caso de que el club no vaya a proporcionar alojamiento al jugador, deberá aportarse un documento de confirmación firmado y sellado por el club que desee inscribir al jugador (i) en el que se especifiquen los datos del alojamiento ofrecido al jugador y (ii) que contenga la dirección en la que vivirá el jugador, así como los nombres y apellidos de la familia o de la(s) persona(s) que ofrecerán el alojamiento y su relación con el jugador, según el caso.

7 Documentación de capacitación futbolística

La acreditación de una adecuada formación capacitación futbolística y/o entrenamiento que se corresponda con los más altos estándares nacionales requiere el envío de la siguiente documentación e información:

- para jugadores varones, la categoría de formación del club conforme al artículo 4, párrs. 1 y 2, del anexo 4 del RETJ con

respecto a la indemnización por formación; para jugadoras y/o jugadores de fútbol, una declaración de la asociación involucrada (junto con cualquier prueba documental pertinente) que confirme que el club solicitante está «en línea con los mejores estándares nacionales» de formación en fútbol femenino y/o fútbol de este país;

- el programa semanal de entrenamiento futbolístico del jugador (debe incluir el día y la duración de cada sesión de entrenamiento);
- una declaración por parte del club que desea inscribir al jugador que especifique el equipo del club al que pertenecerá el jugador y la(s) competición(es) en la(s) que participará.

8 Autorización de los padres

9 Petición de aprobación de la primera inscripción o transferencia internacional

10 Confirmación de la inscripción del jugador por la asociación anterior

La federación anterior deberá presentar una declaración en la que confirme que el jugador se encontraba debidamente inscrito en ella, indicando claramente el club en el que figuraba inscrito con anterioridad

*Dado que Suiza mantiene un acuerdo bilateral con la Unión Europea (UE) relativo a la libre circulación de trabajadores, la transferencia se considerará, por analogía, efectuado dentro del territorio de la UE y, en consecuencia, quedará comprendido en el ámbito de aplicación del art. 19, apdo. 2, b).

«El jugador y el club están a 50 km de la frontera común y la distancia máxima entre ambos es inferior a 100 km»

Excepción: Art. 19, apdo. 2, c), del RETJ

Circunstancias		Documentos a proporcionar								
		1	2	3	4	5	6	7	8	
<p>La distancia entre el domicilio del jugador y la sede del club no excede los 100 km</p> <p>La distancia entre el domicilio del jugador y la frontera común más cercana con la asociación vecina no excede los 50 km</p>	<p>El jugador reside con ambos padres biológicos</p>	<p>Los padres del jugador siempre han residido en su domicilio actual</p>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	<p>Los padres del jugador no se mudan internacionalmente</p>	<p>Los padres del jugador han residido en su domicilio actual por un periodo de tiempo considerable</p>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
		<p>Los padres del jugador se han mudado recientemente dentro de su país de residencia a su domicilio actual</p>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
<p>y</p> <p>La distancia entre la frontera común más cercana de la asociación vecina y la sede del club no excede los 50 km</p>	<p>El jugador reside con un progenitor que cuenta con su custodia</p>	<p>El progenitor que posee la custodia del jugador siempre ha residido en su domicilio actual</p>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	<p>El progenitor que posee la custodia del jugador no se muda internacionalmente</p>	<p>El progenitor que posee la custodia del jugador ha residido en su domicilio actual por un periodo de tiempo considerable</p>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		<p>El progenitor que posee la custodia del jugador se ha mudado recientemente dentro de su país de residencia a su domicilio actual</p>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Lista de documentos

1 Contrato de trabajo del jugador

Esta documentación se requiere únicamente en caso de inscripción de un jugador profesional. En dichas circunstancias, el contrato proporcionado debe contener todos los elementos esenciales (incluyendo fecha de inicio y finalización, remuneración, firmas, etc.), así como también sus anexos.

2 Documento que certifique la fecha de nacimiento (certificado de nacimiento) del jugador

El justificante de la fecha de nacimiento debe contener la fecha de nacimiento y la filiación del jugador.

3 Prueba de identidad y nacionalidad del jugador

Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.

4 Documento que certifique la residencia del jugador

El documento que certifique la residencia deberá estar recientemente emitido y debe indicar la fecha de inicio de residencia en el domicilio actual.

5 Documento que certifique la residencia del(de los) progenitor(es) del jugador

El documento que certifique la residencia deberá estar recientemente emitido y debe indicar la fecha de inicio de residencia en el domicilio actual.

6 Prueba de que se cumple la regla de la distancia de 50 km

La distancia entre el domicilio del jugador y la sede del club, calculada en términos de «ruta recorrida», no deberá

exceder los 100 km. La distancia entre el domicilio del jugador o sede del club y la respectiva frontera común más cercana, calculada en distancia de punto a punto (es decir, distancia en línea recta de un punto a otro), no deberá exceder los 50 km. En este sentido, se puede proporcionar una captura de pantalla o instantánea de Google Maps que demuestre lo mencionado anteriormente.

7 Petición de aprobación de la primera inscripción o transferencia internacional

8 Documentación que corrobore que el progenitor del jugador que se muda o reside en el nuevo país tiene la custodia del jugador

Una sentencia de divorcio (si aplica) o una autorización del otro progenitor en la que este permite que el jugador resida con el progenitor que posee la custodia.

«El jugador se muda por razones humanitarias sin sus padres»

Excepción: Art. 19, apdo. 2, d), del RETJ

Circunstancias	Documentos a proporcionar						
	1	2	3	4	5	6	7
El jugador se muda internacionalmente al nuevo país sin sus padres y no puede preverse su regreso a su país de origen o su país anterior debido al hecho de que su vida o su libertad se encuentran amenazadas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por su posicionamiento político.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Lista de documentos

1 Contrato de trabajo del jugador

Esta documentación se requiere únicamente en caso de inscripción de un jugador profesional. En dichas circunstancias, el contrato proporcionado debe contener todos los elementos esenciales (incluyendo fecha de inicio y finalización, remuneración, firmas, etc.), así como también sus anexos.

2 Prueba de identidad y nacionalidad del jugador

Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.

3 Prueba de la condición de refugiado del jugador

Copia de la decisión tomada por la autoridad nacional competente mediante la cual se otorgue al jugador el estatus de refugiado o «persona protegida» o, alternativamente, una confirmación oficial emitida por la autoridad nacional competente en la que conste que el jugador menor ha sido aceptado para iniciar el procedimiento de obtención de derecho de asilo, así como una copia del permiso de residencia temporal en el país de acogida. La administración de la FIFA y la Cámara del Estatuto del Jugador entienden que dichos documentos pueden contener datos privilegiados y/o confidenciales. Por lo tanto, serán tratados con la más estricta confidencialidad y solo serán utilizados en el ámbito de la solicitud del jugador menor. En particular, no serán cedidos, bajo ninguna

circunstancia, de forma total o parcial, a terceros ajenos al proceso de toma de decisiones relacionado con la solicitud del jugador menor en cuestión.

4 Prueba de la custodia legal del jugador

Copia de la decisión tomada por la autoridad nacional competente en relación a la custodia legal actual del jugador menor.

5 Autorización del responsable de la custodia legal

Consentimiento por escrito emitido por la persona que posee la custodia del jugador menor otorgando su permiso para la inscripción del jugador en el club de la asociación de fútbol del país de acogida.

6 Declaración sobre la situación de los padres

Declaración en relación al paradero y situación actual de los padres biológicos del jugador proporcionada por el jugador menor, la asociación del país de acogida o cualquier otro órgano competente.

7 Petición de aprobación de la primera inscripción o transferencia internacional

En la medida de lo posible, dicha solicitud debe ir acompañada de la confirmación de si el jugador está inscrito actualmente o ha estado inscrito alguna vez en un club de la asociación de su país de origen (o de cualquier otro país) y, de ser así, la fecha en que jugó el último partido oficial para ese club. En caso de dudas sobre la inscripción en un club en el país de la nacionalidad del jugador y el posible club anterior, se requiere la confirmación emitida por el Departamento de Disputas y Solicitudes Reglamentarias de la FIFA sobre si el jugador estuvo efectivamente registrado en ese club.



«El jugador es un estudiante de intercambio que participa en un programa académico en el extranjero»

Excepción: Art. 19, apdo. 2, e), del RETJ

Circunstancias		Documentos a proporcionar									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
El nuevo club del jugador tiene estatus meramente aficionado (club sin equipo profesional y sin relación de derecho, de hecho o económica con un club profesional)	La duración del programa académico del jugador en el extranjero y la duración de la inscripción prevista del jugador es inferior a un año	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	La duración del programa académico del jugador en el extranjero es superior a un año, pero el jugador cumplirá 18 años en menos de un año	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	La duración del programa académico del jugador en el extranjero es superior a un año, pero queda menos de un año para que el programa finalice	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Lista de documentos

- 1 Documento que certifique la fecha de nacimiento (certificado de nacimiento) del jugador
El justificante de la fecha de nacimiento debe contener la fecha de nacimiento y la filiación del jugador.
- 2 Prueba de identidad y nacionalidad del jugador
Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.
- 3 Prueba de identidad y nacionalidad del(de los) padre(s) del jugador
Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.
- 4 Documentación del programa de intercambio
Información oficial sobre el programa de intercambio (nombre, objetivo, financiación, duración, etc.) proporcionada por sus organizadores, junto con confirmación de que el jugador menor de edad se encuentra inscrito en dicho programa.
- 5 Confirmación del regreso del jugador
Confirmación, emitida y firmada por los organizadores del programa de intercambio o los padres del jugador menor, donde figure que el jugador menor regresará a su país de origen una vez completado el programa.
- 6 Documentación de formación académica
Confirmación, emitida y firmada por la institución académica (escuela/instituto de secundaria o universidad) del jugador menor en el país anfitrión, donde consten las fechas previstas de duración de los estudios y un horario de clases detallado del jugador.
- 7 Documentación sobre el alojamiento/cuidado del menor
Información detallada sobre la supervisión y el alojamiento del menor durante el programa de intercambio que incluya, en particular, el nombre y la dirección completos de los padres de acogida del jugador.
- 8 Declaración de la nueva asociación en la que se indique la duración de la inscripción
Declaración por parte de la asociación del país anfitrión del jugador menor en la que se hagan constar las fechas exactas de inicio y fin de la inscripción del jugador prevista.
- 9 Autorización de los padres anfitriones
Declaración firmada por los padres de acogida del menor en la que estos dan su consentimiento a la inscripción de este último en el club de la asociación del país de acogida.
- 10 Petición de aprobación de la primera inscripción o transferencia internacional



Regla de los cinco años: «Se inscribe al jugador por primera vez y, antes de esta solicitud, el jugador ya ha vivido ininterrumpidamente durante al menos cinco años en el país donde se le desea inscribir»

Excepción: Art. 19, párrs. 3 y 4, del RETJ

Circunstancias	Documentos a proporcionar					
	1	2	3	4	5	6
El jugador ha vivido ininterrumpidamente durante los últimos 5 años antes de esta solicitud en el país en donde se le desea inscribir	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Lista de documentos

1 Contrato de trabajo del jugador

Esta documentación se requiere únicamente en caso de inscripción de un jugador profesional. En dichas circunstancias, el contrato proporcionado debe contener todos los elementos esenciales (incluyendo fecha de inicio y finalización, remuneración, firmas, etc.), así como también sus anexos.

2 Documento que certifique la fecha de nacimiento (certificado de nacimiento) del jugador

El justificante de la fecha de nacimiento debe contener la fecha de nacimiento y la filiación del jugador.

3 Prueba de identidad y nacionalidad del jugador

Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.

4 Documento que certifique la residencia del jugador

El documento que certifique la residencia deberá estar recientemente emitido y debe indicar la fecha de inicio de residencia del jugador en el domicilio actual.

5 Documento acreditativo de los certificados escolares del jugador correspondientes a los últimos cinco años

Alternativamente, en caso de que el documento que certifique la residencia del jugador no refleje la residencia de este durante los últimos cinco años, la asociación puede presentar los certificados escolares del jugador, debidamente firmados y emitidos recientemente por la institución académica pertinente, en el caso que estos indiquen claramente que el jugador ha formado parte de dicha institución sin interrupción durante los últimos cinco años.

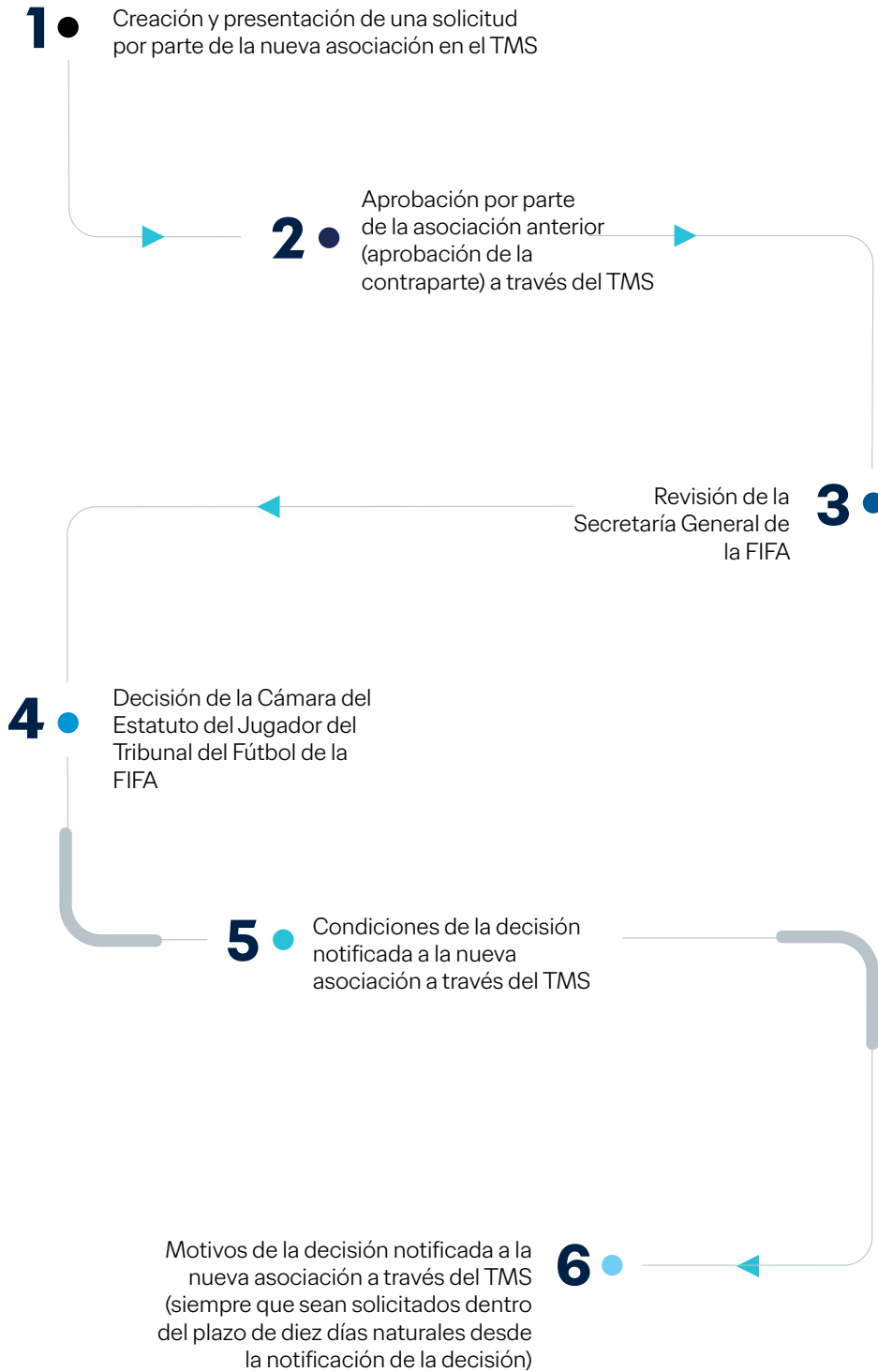
6 Petición de aprobación de la primera inscripción



03.

Proceso de solicitud de jugadores menores





1. Creación y presentación de una solicitud por parte de la nueva asociación

Después de haber recopilado todos los documentos obligatorios del jugador, sus progenitores padres o el club afiliado, la nueva asociación será responsable de crear la solicitud del jugador menor e introducir toda la información relevante en el TMS (véase el art. 30, apdo. 1, Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol).

Para cada solicitud de un jugador menor, la nueva asociación debe cargar los documentos obligatorios en formato PDF (la descripción general de los documentos relevantes que deben cargarse en función de las diversas circunstancias individuales en torno al traslado internacional de un jugador menor se puede encontrar en la Guía para presentar solicitudes de jugadores menores de edad; véanse las páginas 7 a 13).

2. Aprobación de la asociación anterior (aprobación de la contraparte)

Si se presenta una solicitud de aprobación de una transferencia internacional (excepto cuando se alegan razones humanitarias), la asociación anterior tendrá acceso a los documentos en el TMS. Posteriormente, tendrá siete días para (i) presentar una declaración a través del TMS en relación con la solicitud del jugador menor y (ii) aprobar o cuestionar dicha solicitud (véase el art. 30, apdo. 4, Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol).

Si no se recibe una respuesta de la asociación anterior en un plazo de siete días, la solicitud del jugador menor se transmitirá automáticamente a la FIFA a través del TMS para su revisión y decisión.

3. Revisión por parte de la Secretaría General de la FIFA

Una vez recibida por la Secretaría General de la FIFA, la solicitud del jugador menor se asigna a un responsable del caso, que será el encargado de revisar la información y la documentación presentadas.

Durante la revisión, la Secretaría General de la FIFA puede solicitar información y/o documentación adicional a través del TMS a las partes involucradas para complementar la solicitud del jugador menor presentada inicialmente. La parte interesada deberá presentar su respuesta, junto con la información y/o documentación solicitada, a través del TMS dentro del plazo indicado.

Una vez concluida la revisión, la Secretaría General de la FIFA eleva una propuesta que, junto con la solicitud del jugador menor, se somete a la consideración de la Cámara del Estatuto del Jugador para que adopte la correspondiente decisión (véase el artículo 29, apdo. 1, Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol). Cabe señalar que la propuesta realizada por la Secretaría General de la FIFA a la Cámara del Estatuto del Jugador es una simple recomendación (no vinculante).

4. Decisión de la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol de la FIFA

Al recibir la solicitud del jugador menor, la Cámara del Estatuto del Jugador analizará la solicitud del jugador menor y presentará su decisión en el TMS.

5. Condiciones de la decisión de la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol de la FIFA

Una vez que la Cámara del Estatuto del Jugador envíe la decisión por el TMS, los términos de la decisión se notifican de forma legal —y automática— a la(s) asociación(es) interesada(s) a través del TMS (véase el artículo 29, apdo. 2, del Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol).

Los términos de la decisión indicarán si la solicitud es «Aceptada», «Rechazada» o «No admisible».

Si se acepta la solicitud del jugador menor, las partes interesadas pueden completar los pasos pertinentes que deriven en la transferencia internacional del jugador o la primera inscripción .

6. Fundamento íntegro de la decisión de la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol de la FIFA

La asociación interesada tiene diez días a partir de la fecha de notificación de las condiciones de la decisión para solicitar el fundamento íntegro de la misma. En caso contrario, la decisión adquirirá carácter definitivo y vinculante (véase el art. 15, apdo. 5, Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol).

Si una asociación solicita el fundamento íntegro, la decisión se fundamentará por escrito y se notificará íntegramente a la(s) asociación(es) a través del TMS.

Según al art. 50, apdo. 1, de los Estatutos de la FIFA, la decisión de la Cámara del Estatuto del Jugador puede ser apelada ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) en un plazo de 21 días a partir de la notificación del fundamento íntegro de la decisión.

04.

Preguntas frecuentes



Preguntas generales

1. ¿Cuándo se produce una transferencia internacional o una primera inscripción de un jugador menor?

Si un jugador menor nunca se ha inscrito en una asociación con el fin de jugar en el fútbol organizado¹ en su vida y desea inscribirse (por primera vez) en un club afiliado a una asociación miembro, su inscripción constituye una primera inscripción.

Si un jugador menor está inscrito en una asociación y ahora quiere inscribirse en un nuevo club afiliado a otra asociación, su inscripción en su nuevo club constituye una transferencia internacional, es decir, dicho cambio estaría sujeto a un Certificado de Transferencia Internacional (CTI) según el artículo 9 del RETJ.

2. ¿La primera inscripción de un jugador menor nacional está sujeta a la aprobación de la Cámara del Estatuto del Jugador?

De acuerdo con el art. 19, apdo. 3, del RETJ, las disposiciones del art. 19 (incluidas las relacionadas con la aprobación previa obligatoria de la Cámara del Estatuto del Jugador) también se aplican a cualquier jugador que (i) nunca haya estado inscrito previamente en un club, (ii) no sea nacional del país en el que desea inscribirse por primera vez, y (iii) no haya vivido ininterrumpidamente durante al menos cinco años en dicho país.

Como tal, la primera inscripción de un jugador menor que tenga la nacionalidad del país donde desea inscribirse no está sujeta a la aprobación de la Cámara del Estatuto del Jugador.

En este sentido, cabe señalar que es responsabilidad de la asociación que desee inscribir al jugador actuar con la debida diligencia al investigar si el jugador estaba inscrito previamente o no.

3. ¿La transferencia internacional de un jugador menor nacional está sujeta a la aprobación de la Cámara del Estatuto del Jugador?

Cuando se produzca una transferencia internacional de un jugador menor, es decir, cuando se requiera² la emisión de un CTI, siempre se necesitará la aprobación previa de la Cámara del Estatuto del Jugador independientemente de la nacionalidad del jugador menor, es decir, también en los casos en que el jugador menor sea nacional del país en el que desea inscribirse.

¹ Véase la definición número 6 del RETJ.

² Véase también la pregunta 1 anterior.

4. ¿Cuál es la situación de un jugador menor que dejó de jugar al fútbol y posteriormente quiere volver a inscribirse?

En esta situación en concreto, los jugadores profesionales que terminan su carrera al vencimiento de sus contratos y los jugadores aficionados que cesan en su actividad permanecen inscritos en la asociación de su último club por un periodo de 30 meses (véase el art. 4 del RETJ).

En consecuencia, si un jugador menor estuvo inscrito anteriormente en una asociación, pero posteriormente dejó de jugar, la fecha en que jugó con su club anterior en un partido oficial debería tenerse en cuenta para determinar si su inscripción en su nuevo club constituye una posible transferencia (internacional) (si la última vez que jugó en un partido oficial con su club anterior tuvo lugar menos de 30 meses antes de la inscripción prevista) o una primera inscripción (si la última vez que jugó en un partido oficial con su club anterior tuvo lugar más de 30 meses antes de la inscripción prevista).

5. ¿Cuál es el criterio de prueba utilizado por la Cámara del Estatuto del Jugador para evaluar si se cumple una de las excepciones?

Conforme a la jurisprudencia de la Cámara del Estatuto del Jugador, la asociación miembro que solicita la inscripción de un jugador menor extranjero basándose en una de las excepciones del art. 19, apdo. 2, del RETJ debe demostrar que se cumplen las condiciones de forma que el Juez quede «razonablemente convencido».

6. ¿Qué antigüedad pueden tener los documentos presentados en el contexto de una solicitud de un jugador menor?

Por norma general, la Cámara del Estatuto del Jugador considera que, en la medida de lo posible, los documentos proporcionados deberían haberse emitido recientemente.

En concreto, según la jurisprudencia habitual de la Cámara del Estatuto del Jugador, la mayoría de los documentos presentados (en particular el documento que certifique la residencia) deberían haber sido emitidos:

- i) menos de seis meses antes de la presentación de la solicitud del jugador menor en el TMS por parte de la asociación miembro correspondiente, en caso de que la solicitud del jugador menor se presente en nombre de un club exclusivamente aficionado (véase la definición 25 del RETJ);
- ii) o menos de tres meses antes de la presentación de la solicitud del jugador menor en el TMS por parte de la asociación miembro correspondiente, en caso de que la solicitud del jugador menor se presente en nombre de un club profesional.

7. ¿Se publican las decisiones tomadas por la Cámara del Estatuto del Jugador?

Conforme al art. 17 del Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol, la Secretaría General de la FIFA puede publicar las decisiones emitidas por la Cámara del Estatuto del Jugador o por la Cámara de Resolución de Disputas.

Sin embargo, para salvaguardar la privacidad y/o la seguridad de las partes involucradas, teniendo en cuenta la confidencialidad de la información y la documentación proporcionada en el contexto de una solicitud de un jugador menor (véase la pregunta 8 más abajo), la Secretaría General de la FIFA solo publica versiones anónimas o modificadas de las decisiones adoptadas por la Cámara del Estatuto del Jugador.

Las decisiones se publican en legal.fifa.com.

8. ¿Qué pasa con la protección de datos con respecto a la documentación que se proporciona en el TMS con motivo de una solicitud de un jugador menor?

La información proporcionada en el TMS y contenida en el sistema es estrictamente confidencial.

Esto es tan importante para la Secretaría General de la FIFA como para la Cámara del Estatuto del Jugador en lo que respecta a los documentos y la información relacionados con los jugadores menores y/o sus padres.

La Secretaría General de la FIFA y la Cámara del Estatuto del Jugador comprenden que dichos documentos pueden contener datos privilegiados y/o confidenciales. Por lo tanto, se tratan con estricta confidencialidad y solo se utilizan para la solicitud del jugador menor. En concreto, esta información no será, bajo ninguna circunstancia, divulgada, ya sea total o parcialmente, a terceros no involucrados en el proceso de toma de decisiones relacionado con la solicitud del jugador menor en cuestión (dichos terceros pueden incluir las autoridades del país anterior del jugador y el país de origen del jugador, en los casos en que se aleguen razones humanitarias (véase también la respuesta a la pregunta 14 más abajo).

ART. 19, APDO. 2, A), DEL RETJ - GENERALIDADES**9. ¿Qué razones, además de las relacionadas con el trabajo, están cubiertas por esta excepción?**

A pesar de que se reconoce que el trabajo es la razón más común que lleva a una familia a trasladarse de un país a otro, la Cámara del Estatuto del Jugador reconoce otras razones como motivo para un traslado, que incluyen:

- mejor educación del jugador o sus padres;
- mejores condiciones de vida;
- regreso al país de origen;
- reagrupamiento/reunificación familiar;
- inversión;
- motivos de salud; y
- jubilación.

Evidentemente, la enumeración mencionada anteriormente no es exhaustiva y solo sirve a modo de guía para el tipo de razones alegadas en el contexto de solicitudes de jugadores menores presentadas a la Cámara del Estatuto del Jugador en el pasado.

En relación con lo anterior, con el fin de facilitar el proceso, las asociaciones podrán presentar una declaración explicativa de los padres del jugador sobre el motivo que los llevó a mudarse al nuevo país, junto con las pruebas documentales relevantes que sustenten dicha declaración, como:

- certificados escolares que indiquen la fecha de matriculación del jugador (si la mudanza fue por motivos educativos);
- documento que certifique la residencia de familiares (si corresponde) que viven en el país al que se mudaron los padres del jugador (si la mudanza se produjo por un reagrupamiento familiar o si los padres del jugador regresan a su país de origen);
- certificados médicos que respalden el motivo de salud alegado, si corresponde;
- comprobante de inversión realizada en el nuevo país indicando, en particular, los motivos de dicha inversión y la fecha en que se realizó.

En aras de la exhaustividad, debe aclararse que, independientemente del motivo alegado, estas solicitudes solo han sido aceptadas por la Cámara del Estatuto del Jugador en situaciones en las que estaba claro que los padres del jugador se mudaron al nuevo país por el motivo alegado y no por la carrera futbolística del jugador.

10. ¿En qué circunstancias se aceptará un jugador que se mude con un solo progenitor?

De acuerdo con la jurisprudencia de la Cámara del Estatuto del Jugador, la mudanza del jugador con un solo progenitor se ha aceptado en las siguientes circunstancias:

- i) el jugador se va a vivir con un progenitor que ya reside en el extranjero y que tiene la custodia compartida (o total) del jugador (se necesita el consentimiento del otro progenitor en caso de custodia compartida);
- ii) el jugador se va a vivir con un progenitor que ya está viviendo en el extranjero después de la muerte del otro progenitor;
- iii) el jugador se va a vivir con un progenitor que ya vive en el extranjero después de que un tribunal nacional haya otorgado la custodia total del jugador a dicho progenitor; y
- iv) el jugador se traslada al extranjero con un progenitor que tiene la custodia por motivos no relacionados con el fútbol (en tales casos, se necesita el consentimiento del otro progenitor o la prueba de la custodia legal). Evidentemente, la enumeración mencionada anteriormente no es exhaustiva y solo sirve a modo de guía para el tipo de razones alegadas ante la Cámara del Estatuto del Jugador en el pasado.

11. ¿En qué circunstancias se aceptará un jugador que se mude sin sus padres?

En el contexto de la excepción descrita en el art. 19, apdo. 2, a), del RETJ, la Cámara del Estatuto del Jugador ha reconocido, solo en circunstancias muy limitadas, la posibilidad de que un jugador se mude a un nuevo país sin sus padres.

En concreto, la Cámara del Estatuto del Jugador ha aceptado solicitudes en las siguientes circunstancias, que son sumamente estrictas:

- i) Un tribunal nacional ha retirado la tutela legal del jugador a sus padres y se la ha concedido a una tercera persona o un familiar.
- ii) Un tribunal nacional ha retirado la tutela legal del jugador al progenitor que tenía su custodia y se la ha concedido a una tercera persona o un familiar.
- iii) Los padres del jugador han fallecido, por lo que la tutela legal del jugador ha sido asignada a una tercera persona o un familiar.

ART. 19, APDO. 2, A), DEL RETJ - SITUACIONES CONCRETAS**12. ¿Se puede aceptar una solicitud si los padres del jugador se mudan al nuevo país debido a la carrera futbolística de uno de los padres del jugador?**

Esta pregunta se ha planteado en varias ocasiones en situaciones en las que uno de los padres del jugador (i) es un jugador de fútbol (profesional), un entrenador de fútbol o trabaja en la industria del fútbol, y (ii) se mudó con su familia a un nuevo país como resultado de una oportunidad profesional.

Aunque, en sentido estricto, en tales casos la mudanza de los padres del jugador está «vinculada al fútbol», la Cámara del Estatuto del Jugador ha aclarado en varias ocasiones que: (i) la disposición del art. 19, apdo. 2, a), tiene por objetivo evitar los traslados de los padres debidos a la carrera futbolística del jugador; y (ii) dicha excepción podría aplicarse a situaciones en las que el traslado esté motivado por la carrera futbolística de uno de los padres del jugador.

13. Los padres del jugador no han abandonado su país de residencia mientras el jugador menor estaba inscrito en un club en el extranjero. El jugador ahora quiere inscribirse de nuevo en un club en el país de residencia de sus padres. ¿Cómo se deben tramitar estos casos?

Esta situación hace referencia a casos en los que:

- a. el jugador menor de edad estaba previamente inscrito en el extranjero según el art. 19, apdo. 2, b), el art. 19, apdo. 2 d) o el art. 19 apdo. 2 e), del RETJ y ahora desea inscribirse (de nuevo) en el país donde residen sus padres; o
- b. el jugador menor de edad estaba previamente inscrito en el extranjero según el art.19, apdo. 2, c), del RETJ, mientras aún reside con sus padres en su país de residencia, y ahora desea inscribirse (de nuevo) en el país donde residen sus padres.

Según la formulación estricta del RETJ, las circunstancias antes mencionadas no entran en el ámbito de excepción del art. 19, apdo. 2, a), del RETJ que, por regla general, requiere la reubicación de los padres del jugador. No obstante, se considera que una situación en la que el jugador ha vivido siempre o vuelve a vivir con sus padres en su país de residencia, sin que se muden, se ajusta a la *ratio legis* del art. 19, apdo. 2, a), del RETJ.

Como tal, se ha aclarado que la asociación miembro que desee inscribir un jugador menor en estas circunstancias debe presentar una solicitud basándose en la excepción descrita en el art. 19, apdo. 2, a), del RETJ.

En estos casos, la asociación miembro debe proporcionar, además de la documentación ya enumerada en la Guía para solicitar jugadores menores de edad (véase la página 7), una declaración explicativa junto con los documentos que acrediten que los padres del jugador han residido de forma continua en el país donde el jugador desea jugar ahora a pesar de que antes estaba inscrito en el extranjero. Dicha documentación se tendría que cargar al TMS bajo la categoría «Otros».

14. ¿La razón «El jugador menor se traslada por razones humanitarias acompañado de sus padres» en el TMS es una excepción adicional a las enumeradas en el art. 19, apdo. 2, del RETJ?

No.

La razón mencionada anteriormente no es una excepción adicional al principio general descrito en el art. 19, apdo. 2, del RETJ, sino más bien una situación que, en principio, estaría comprendida en el art. 19, apdo. 2, a), del RETJ, correspondiendo a la asociación pertinente la carga de probar que el traslado de los progenitores obedeció a motivos ajenos al fútbol.

Sin embargo, las solicitudes basadas en la razón «El jugador menor se muda por razones humanitarias acompañado de sus progenitores» deben ser tratadas de manera específica (y separada) para asegurar una protección adecuada de los jugadores menores y sus familias.

De hecho, conforme a la circular de la FIFA n.º 1635, si una asociación presenta una solicitud antes de la transferencia internacional de un jugador menor que se muda por razones humanitarias (si estaba inscrito previamente en la asociación de su nacionalidad o en cualquier otra asociación) a través del TMS, la asociación anterior no tendrá acceso a la información contenida en el mismo, no se le invitará a realizar comentarios ni se le notificará la decisión de la Cámara del Estatuto del Jugador.

ART. 19, APDO. 2, B), DEL RETJ

15. ¿La excepción es aplicable a las primeras inscripciones de jugadores?

Aunque la primera inscripción de un jugador menor no entra en sentido estricto en el ámbito del art. 19, apdo. 2, b), del RETJ, que requiere una transferencia dentro de la Unión Europea (UE) o el Espacio Económico Europeo (EEE), un jugador que no estaba inscrito previamente y tiene la nacionalidad de un país de la UE o el EEE también se beneficiará del principio de libre circulación dentro de la UE sobre la base de dicha excepción.

De acuerdo con la jurisprudencia consolidada de la Cámara del Estatuto del Jugador, esta excepción es aplicable a las primeras inscripciones en situaciones en las que un jugador menor que tiene la nacionalidad de un país de la UE o del EEE desea inscribirse por primera vez en un país de la UE/el EEE³.

16. ¿Cómo se aplica la excepción a las transferencias internacionales?

La transferencia internacional de un jugador de un país de la UE/el EEE a otro país de la UE/el EEE, independientemente de la nacionalidad del jugador, siempre entra en sentido estricto en el ámbito del art. 19, apdo. 2, b), del RETJ, que hace referencia a las transferencias que se producen dentro del territorio de la UE o el EEE.

Según la ya extensa jurisprudencia de la Cámara del Estatuto del Jugador, confirmada por el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD)⁴, en aras de mantener el principio de igualdad de trato, la transferencia internacional desde fuera de la UE/el EEE a la UE/el EEE de un jugador menor que tiene la nacionalidad de un Estado miembro de la UE/el EEE debe ser tratado de la misma manera que una transferencia dentro de la UE/el EEE de un jugador menor que es ciudadano de un Estado miembro de la UE/el EEE y, como tal, se beneficia de las disposiciones del art. 19, apdo. 2, b), del RETJ.

En aras de una buena gestión, si el país de una asociación miembro tiene un acuerdo bilateral sobre la libre circulación de trabajadores con la UE o el EEE, dicha federación miembro también podría beneficiarse de la excepción del art. 19, apdo. 2, b). La asociación en cuestión debe proporcionar una copia de la ley pertinente/las disposiciones aplicables de la ley que le otorgan dicho derecho.

³ Sin embargo, solo es necesaria la aprobación de la Cámara del Estatuto del Jugador antes de la primera inscripción del jugador menor si este último no tiene la nacionalidad del país de la UE/el EEE donde desea inscribirse por primera vez (véase también la pregunta 2 anterior).

⁴ CAS 2012/A/2862 FC Girondins de Bordeaux contra la FIFA y CAS 2016/A/4903 Club Atlético Vélez Sarsfield contra la FA y el Manchester City y la FIFA.

17. Con respecto al art. 19, apdo. 2, b) i. del RETJ, ¿cómo se puede demostrar/determinar que la formación futbolística proporcionada «se corresponde con los más altos estándares nacionales»?

Según la jurisprudencia pertinente de la Cámara del Estatuto del Jugador, la formación y/o el entrenamiento futbolístico que se corresponde «con los más altos estándares nacionales» se determina, por norma general, según la inversión financiera de cada club interesado en el entrenamiento de jugadores jóvenes.

Con respecto al fútbol masculino, la valoración de si un club ofrece una formación y/o entrenamiento futbolístico adecuados que se corresponden «con los más altos estándares nacionales» se realiza principalmente teniendo en cuenta la clasificación anual de los clubes de la federación en las categorías de formación I a IV (véanse el art. 4 del Anexo 4 del RETJ y la circular de la FIFA n.º 1936).

Conviene señalar que, a diferencia de las asociaciones, la Cámara del Estatuto del Jugador no dispone de información relativa a las inversiones económicas realizadas por los clubes en la formación de jugadores jóvenes, ni cuenta con mecanismos para comparar los programas de formación de los distintos clubes de una misma asociación a efectos de determinar los más altos estándares nacionales. En este contexto, la jurisprudencia consolidada de la Cámara del Estatuto del Jugador subraya la necesidad de una aplicación uniforme y coherente de las categorías de formación de los clubes en todos los ámbitos del RETJ, a fin de garantizar el principio de igualdad de trato y la seguridad jurídica de los clubes afectados por las provisiones relativas a la protección de menores y a la compensación por formación⁵.

Con respecto al fútbol femenino y el futsal, dado que dicha clasificación no existe, debe proporcionarse una declaración de la federación en cuestión confirmando que el club solicitante «se corresponde con los más altos estándares nacionales» de formación futbolística femenina/futsal en ese país (junto con cualquier prueba documental pertinente que apoye dicha declaración) en lugar de la categoría de entrenamiento.

⁵ CAS 2024/A/10795 Fodboldalliancen AC Horsens A/S y Tudor-Stefan Cocu contra la FIFA

18. Con respecto al artículo 19, apdo. 2, b) i. del RETJ, ¿hay una cantidad mínima de formación y/o entrenamiento futbolístico que el club del jugador debe proporcionar cada semana?

Hasta la fecha, la Cámara del Estatuto del Jugador no ha establecido un requisito mínimo.

La valoración pertinente se realiza caso por caso, teniendo en cuenta diversos criterios, como el equipo con el que se está entrenando el jugador, y el tipo y la frecuencia del entrenamiento impartido.

19. Con respecto al art. 19, apdo. 2, b), ii., del RETJ, ¿cuántas horas de formación académica se consideran suficientes?

De acuerdo con la jurisprudencia consolidada de la Cámara del Estatuto del Jugador, y por principio, una carga académica de ocho horas semanales se ha considerado el requisito mínimo para que un jugador pueda cursar una carrera diferente al fútbol en caso de que cesara en su carrera como jugador. Sin embargo, esta valoración se realiza caso por caso debido a los diversos cursos y materias académicas existentes.

20. Con respecto al art. 19, apdo. 2, b), ii., del RETJ, ¿la Cámara del Estatuto del Jugador acepta el aprendizaje a distancia o las clases en línea?

La Cámara del Estatuto del Jugador ha aceptado el aprendizaje a distancia o las clases en línea en los casos en que:

- a. la institución académica que proporciona educación a distancia y/o clases en línea confirma la matriculación del jugador en el curso académico correspondiente;
- b. se considera que dicho curso académico permite al jugador estudiar otra carrera en caso de que deje de jugar al fútbol;
- c. la carga académica cumple, como mínimo, los requisitos establecidos anteriormente (véase la pregunta 19 anterior); y
- d. el nuevo club del jugador nombra a un mentor para el jugador encargado de asegurar que este último asiste debidamente a sus cursos de aprendizaje a distancia/clases en línea.

Dicho esto, cabe destacar que, en todo caso, dichas situaciones son analizadas caso por caso por la Cámara del Estatuto del Jugador teniendo en cuenta la naturaleza del curso académico en el que esté matriculado el jugador.

Conviene destacar que, conforme a la jurisprudencia consolidada de la Cámara del Estatuto del Jugador y confirmada por el TAD⁶, la educación académica reviste una importancia especialmente significativa en los supuestos que implican la transferencia internacional de jugadores menores de edad. Ello obedece a que el menor debe integrarse en un nuevo entorno cultural, lingüístico y social, garantizando simultáneamente la continuidad y el adecuado progreso de su formación académica. En consecuencia, las clases en línea pregrabadas se consideran insuficientes dentro del estricto marco de las excepciones aplicables a la transferencia de menores. La educación virtual únicamente puede admitirse como medida complementaria y en circunstancias excepcionales, dado que priva al menor de elementos esenciales como la interacción directa con compañeros, docentes y otros miembros de la comunidad educativa. La importancia de la educación trasciende el rendimiento académico inmediato, pues constituye un elemento fundamental para las perspectivas futuras del menor, al ofrecerle vías alternativas de desarrollo profesional.

⁶ CAS 2024/A/10795 Fodboldalliancen AC Horsens A/S y Tudor-Stefan Cocu contra la FIFA

- 21. Con respecto al art. 19, apdo. 2, b), ii., del RETJ, ¿se requiere que un jugador menor de edad asista a la escuela en situaciones en las que, en el nuevo país donde desea inscribirse, los menores de 16 a 18 ya no están obligados a cursar una educación académica?**

Sí.

El RETJ establece disposiciones para que el jugador menor realice un curso académico en una escuela o una educación y/o formación profesional además de su formación futbolística que le permitirán hacer una carrera diferente al fútbol en caso de que dejara de jugar al fútbol profesional.

Según la jurisprudencia de la Cámara del Estatuto del Jugador, la asociación miembro que solicita la inscripción del jugador menor debe aportar pruebas que demuestren que el itinerario educativo en el que participa el jugador le permitirá hacer otra carrera si deja de jugar al fútbol.

- 22. Con respecto al art. 19, apdo. 2, b), ii., del RETJ, ¿un jugador menor aún está obligado a cursar un curso académico si (i) ya se ha graduado de la escuela secundaria o del curso correspondiente que estaba cursando en su país anterior, o (ii) si ya ha terminado la educación obligatoria en su país de origen?**

De conformidad con el espíritu del RETJ y la jurisprudencia de la Cámara del Estatuto del Jugador, el jugador deberá cursar un curso académico o una educación o formación profesional (véanse las preguntas 19, 20 y 21 anteriores) que le permitan hacer una carrera diferente al fútbol.

ART. 19, APDO. 2, C) del RETJ**23. ¿Qué se considera el «domicilio del jugador»?**

Según la jurisprudencia pertinente de la Cámara del Estatuto del Jugador, siempre se considera el domicilio (o casa) del jugador la dirección principal donde residen los padres del jugador.

En otras palabras, cualquier residencia secundaria de los padres del jugador o el lugar de residencia de un familiar/tercera persona no se puede considerar «el domicilio del jugador».

La Cámara del Estatuto del Jugador siempre ha sostenido que dicha interpretación es necesaria para mantener la *ratio legis* de las disposiciones relativas a la protección de menores.

24. ¿Se pueden considerar las instalaciones de entrenamiento del club como «la sede del club»?

Por norma general, los requisitos de distancia se miden desde y hasta la sede del club, es decir, donde el club tiene su domicilio social.

Dicho esto, en algunas ocasiones, la Cámara del Estatuto del Jugador consideró que las instalaciones de entrenamiento del club o el estadio del club podrían tenerse en cuenta a los efectos de los cálculos pertinentes, siempre que se cumplan los requisitos de distancia correspondientes.

25. ¿Cómo se calculan los requisitos de distancia?

El art. 19, apdo. 2, c), del RETJ establece claramente los siguientes requisitos acumulativos:

- a. La distancia entre la casa del jugador y la frontera común no debe superar los 50 km;
- b. Asimismo, la distancia entre la sede del club y la frontera común no debe superar los 50 km; y
- c. La distancia total entre la casa del jugador y la sede del club no debe superar los 100 km.

Sin embargo, el RETJ no indica expresamente cómo se debe calcular la distancia mencionada.

En este sentido, y de acuerdo con la jurisprudencia relevante de la Cámara del Estatuto del Jugador, los requisitos de distancia se calculan de la siguiente manera:

- i) El cálculo de la distancia de 50 km entre la casa del jugador y la frontera común se basa en la distancia en línea recta de un punto a otro (también conocida como «línea recta») entre las dos ubicaciones correspondientes.

- ii) El cálculo de la distancia de 50 km entre la sede del club y la frontera común (más cercana) se basa en la distancia en línea recta de un punto a otro (también conocida como «línea recta») entre las dos ubicaciones correspondientes.
- iii) El cálculo de la distancia de 100 km entre la casa del jugador y la sede del club se basa en la distancia de la «ruta recorrida» entre las dos ubicaciones correspondientes.

Estos cálculos se pueden realizar con varios sitios web (como Google Maps). Las impresiones correspondientes se pueden proporcionar como documento justificativo adicional.

A continuación, encontrará algunos ejemplos de cálculo:

Situación 1	
	<p>El jugador vive en la ciudad Y del país A.</p> <p>El jugador quiere inscribirse en el club X ubicado en el país vecino B.</p> <p>La dirección del jugador en la ciudad Y se encuentra a 23 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B.</p> <p>La sede del club X se encuentra a 11 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B.</p> <p>La «ruta recorrida» entre la dirección del jugador y la sede del club es de 37 km.</p>
Valoración	
<p>✔ Los requisitos de distancia del art. 19, apdo. 2 c) se cumplen de forma cumulativa.</p>	

Situación 2	
	<p>El jugador vive en la ciudad Y del país A.</p> <p>El jugador quiere inscribirse en el club X ubicado en el país vecino B.</p> <p>La dirección del jugador en la ciudad Y se encuentra a 54 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B.</p> <p>La sede del club se encuentra a 15 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B.</p> <p>La «ruta recorrida» entre la dirección del jugador y la sede del club es de 70 km.</p>
Valoración	
<p>✘ Los requisitos de distancia del art. 19, apdo. 2 c) no se cumplen de forma cumulativa, en la medida en que la dirección del jugador se encuentra a más de 50 km de la frontera común más cercana.</p>	

● — ● Frontera

○ - - ○ Camino desde la dirección del jugador hasta la sede del club X

Estos cálculos se pueden realizar con varios sitios web (como Google Maps). Las impresiones correspondientes se pueden proporcionar como documento justificativo adicional.

A continuación, encontrará algunos ejemplos de cálculo:

Situación 3	
	<p>El jugador vive en la ciudad Y del país A.</p> <p>El jugador quiere inscribirse en el club X ubicado en el país vecino B.</p> <p>La dirección del jugador en la ciudad Y se encuentra a 23 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B.</p> <p>La sede del club se encuentra a 61 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B.</p> <p>La «ruta recorrida» entre la dirección del jugador y la sede del club es de 90 km.</p>
Valoración	
<p>⊗ Los requisitos de distancia del art. 19, apdo. 2 c) no se cumplen de forma cumulativa, ya que la sede del club se encuentra a más de 50 km de la frontera común más cercana.</p>	
Situación 4	
	<p>El jugador vive en la ciudad Y del país A.</p> <p>El jugador quiere inscribirse en el club X ubicado en el país vecino B.</p> <p>La dirección del jugador en la ciudad Y se encuentra a 41 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B.</p> <p>La sede del club se encuentra a 48 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B.</p> <p>La «ruta recorrida» entre la dirección del jugador y la sede del club es de 104 km.</p>
Valoración	
<p>⊗ Los requisitos de distancia del art. 19, apdo. 2 c) no se cumplen de forma cumulativa, ya que la «ruta recorrida» desde la dirección del jugador hasta la sede del club es superior a 100 km.</p>	

● — ● Frontera

○ — ○ Camino desde el domicilio del jugador hasta la sede del club X

ART. 19, APDO. 2, C), DEL RETJ - SITUACIONES CONCRETAS

26. Los padres del jugador se mudaron a un nuevo país por razones no relacionadas con el fútbol y el jugador desea inscribirse en un club ubicado en un país vecino del nuevo país de residencia de sus padres. ¿Cómo se debe tramitar este caso?

La asociación miembro que desee presentar una solicitud basándose en tales circunstancias debe aplicar la excepción descrita en el art. 19, apdo. 2, c), del RETJ.

En el caso de una transferencia internacional, tendrá que seleccionar en el TMS la asociación en la que el jugador estaba inscrito anteriormente como la asociación anterior del jugador (y no el país donde el jugador reside [ahora] con su(s) progenitor(es).

En tales casos, la nueva federación deberá proporcionar, junto con la documentación ya enumerada en la Guía para solicitar jugadores menores (véase la página 10), los documentos que justifiquen que el traslado de uno o ambos padres del jugador a su nuevo país de residencia no estuvo motivado por la carrera futbolística del jugador, es decir, una declaración explicativa del(de los) padre(s) del jugador sobre el motivo de la mudanza, junto con documentos que corroboren el motivo escogido. Dicha documentación se tendría que cargar al TMS bajo la categoría «Otros».

Conforme a la jurisprudencia de la Cámara del Estatuto del Jugador, y aunque la asociación miembro solicitaría la aprobación de la Cámara del Estatuto del Jugador basándose en la excepción descrita en el art. 19, apdo. 2, c), del RETJ, los requisitos previstos en el art. 19, apdo. 2, c) y del art. 19 apdo. 2, a), del RETJ deben cumplirse de forma acumulativa.

A continuación, encontrará un ejemplo práctico:

Situación	Solicitud que se debe presentar
El jugador estaba inscrito en un club del país A y se mudó con sus padres al país B por motivos ajenos al fútbol.	La asociación miembro del país C deberá solicitar la aprobación de la Cámara del Estatuto del Jugador antes de presentar la solicitud del Certificado de Transferencia internacional del jugador del país A, basándose en la excepción descrita en el art. 19, apdo. 2, c), del RETJ y deberá presentar:
Los padres del jugador establecen su residencia en la ciudad Z del país B.	
El jugador desea inscribirse en el club situado en la ciudad X del país C.	
La dirección del jugador y de sus padres en la ciudad Z se encuentra a menos de 50 km de la frontera común (más cercana) entre los países B y C, y a menos de 100 km de la sede del club donde el jugador pretende inscribirse en el país C. Además, el club de la ciudad X se encuentra a menos de 50 km de la frontera común (más cercana) entre los países B y C.	<ul style="list-style-type: none"> i) la documentación enumerada en la Guía para solicitar jugadores menores de edad (página 8); y ii) pruebas documentales que demuestren que el traslado de los padres del jugador al país B no fue motivado por la carrera futbolística del jugador (debe cargarse en la categoría «Otros»).



ART. 19, APDO. 2, D), DEL RETJ**27. ¿Siempre se necesita la decisión de una autoridad nacional que conceda al jugador el estatus de refugiado o «persona protegida» para la solicitud de un jugador menor?**

Si al jugador se le ha concedido el estatus de refugiado, es decir, tiene un permiso de residencia que indica inequívocamente que es un refugiado, en principio no es necesaria una decisión de las autoridades nacionales que le otorgue dicho estatus. En este caso, en principio, basta con presentar una copia del permiso de residencia del jugador.

Si al jugador se le ha concedido un estatus diferente al de refugiado, la asociación miembro en cuestión debe proporcionar:

- a. una copia de la decisión tomada por las autoridades nacionales pertinentes que confirme que el jugador es «una persona protegida» que abandonó su país para proteger su vida o su libertad que estaban en peligro en su anterior país o país de origen; o
- b. documentación oficial sobre la condición de inmigrante del jugador en el nuevo país que corroboraría que es «una persona protegida» que abandonó su país para proteger su vida o su libertad que estaban en peligro en su anterior país o país de origen (por ejemplo, permiso de residencia, junto con una copia de la ley aplicable conforme a la cual se le otorgó al jugador dicho permiso, etc.).

Es importante precisar que, con independencia de que el jugador haya sido reconocido como menor no acompañado autorizado a permanecer en el país de acogida, la aplicación de esta excepción exige, además, la aportación de documentación oficial que acredite que el jugador tiene la condición de «persona protegida», por haber abandonado su país con el fin de salvaguardar su vida o su libertad, amenazadas en su país anterior o de origen. En el mismo sentido, este concepto no resultará aplicable a aquellos jugadores que, pese a residir solos como menores no acompañados, puedan desplazarse libremente a su país de origen.

ART. 19, APDO. 2, E), DEL RETJ**28. ¿La Cámara del Estatuto del Jugador reconoce los programas de intercambio organizados de forma privada por la familia del jugador y que no involucran a un organizador del programa de intercambio o la escuela anterior del jugador?**

La Cámara del Estatuto del Jugador ha aceptado tales solicitudes en limitadas ocasiones, siempre que se cumplan también el resto de requisitos de la excepción.

29. ¿Un jugador menor de edad está obligado a cursar una educación académica en el extranjero si ya se ha graduado de la escuela secundaria o del curso correspondiente que estaba cursando en su país anterior?

Según la formulación del art. 19, apdo. 2, e), del RETJ, dicha excepción es aplicable a un jugador (i) que sea estudiante, y (ii) que se mude sin sus padres a otro país de forma temporal (iii) por motivos académicos para realizar un programa de intercambio.

Como tal, la Cámara del Estatuto del Jugador ha considerado hasta ahora que la educación académica del jugador debe ser la razón principal de su traslado. Es decir, es necesario determinar que el jugador estará matriculado en un curso académico en el extranjero para poder beneficiarse de la excepción en cuestión.

30. ¿Qué ocurre si la duración de la inscripción del jugador en el nuevo club alcanza un año y el jugador aún no ha cumplido los 18 años?

En los supuestos en que la inscripción del jugador haya sido autorizada al amparo de la excepción prevista en el art. 19, apdo. 2, e), y el jugador no haya alcanzado los 18 años antes de cumplirse un año desde su inscripción, corresponderá exclusivamente a la asociación miembro competente proceder a la cancelación de la inscripción del jugador en el correspondiente sistema electrónico de registro de jugadores nacional antes de que dicha inscripción supere el plazo de un año. La falta de actuación en este sentido constituirá una infracción del RETJ.

ART. 19, PÁRRS 3 Y 4, DEL RETJ

31. ¿Cómo se calculan los cinco años de residencia ininterrumpida?

La Cámara del Estatuto del Jugador siempre ha considerado que la asociación miembro que solicita la inscripción de un jugador menor extranjero basándose en el art. 19, apdo. 3, del RETJ debe demostrar que el jugador ha vivido **de forma ininterrumpida** en el país de inscripción previsto **durante los últimos cinco años**.

Los cinco años se cuentan (hacia atrás) a partir de la fecha en que la asociación que desea inscribir al jugador menor envía la solicitud del jugador menor por el TMS.

32. ¿Qué pasa si un jugador menor ha estado residiendo durante un período considerable de tiempo en el nuevo país de inscripción previsto, pero durante menos de cinco años?

Aunque la Cámara del Estatuto del Jugador lleva a cabo una evaluación caso por caso, los requisitos relacionados con la residencia ininterrumpida del jugador en el país de inscripción previsto durante los últimos cinco años se aplican de forma muy estricta.

Como tal, si una asociación miembro no puede aportar documentos que justifiquen que el jugador ha estado residiendo de forma ininterrumpida durante los últimos cinco años anteriores en su país, debe investigar las otras excepciones y solicitar la que se aproxime más a la situación del jugador (por ejemplo, el art. 19, apdo. 2, e), del RETJ, si los padres del jugador también se mudaron al país de inscripción previsto y si su mudanza no estaba vinculada a la carrera futbolística del jugador, etc., junto con la documentación pertinente que se enumera en la Guía para solicitar jugadores menores de edad para dicha excepción.

05.

Materiales de referencia



Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores

- [Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, incluido el marco regulatorio provisional \(julio de 2025\).](#)
- [Comentario del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA \(edición de 2023\)](#)

Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol

- [Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol de la FIFA \(edición de enero de 2026\)](#)

Cartas circulares de la FIFA

- [Circular n.º 1936 – Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: categorización de clubes y periodos de inscripción](#)
- [Circular n.º 1893 – Guía de transferencia internacional de jugadores de la FIFA](#)
- [Circular n.º 1816 – Enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores en relación con la transferencia internacional de jugadores menores \[...\]](#)
- [Circular n.º 1763 – Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: categorización de clubes, periodos de inscripción y transferencias internacionales de jugadores menores de edad](#)
- [Circular n.º 1743 – Enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y al Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas](#)
- [Circular n.º 1709 – Enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores](#)
- [Circular n.º 1635 – Transferencia internacional de jugadores](#)
- [Circular n.º 1587 – Transferencia internacional de jugadores profesionales menores de edad](#)
- [Circular n.º 1576 – Exención limitada para menores](#)

TMS

- [Centro de ayuda del TMS: Jugadores menores de edad](#)

Laudos del TAD

- CAS 2024/A/10982 A. contra la FIFA y RFEF
- CAS 2024/A/10795 Fodboldalliancen AC Horsens A/S y T. contra la FIFA
- CAS 2023/A/10032 Wolverhampton Wanderers FC contra la FIFA
- CAS 2023/A/9501 Dansk Boldspil-Union, FC Nordsjaelland y B. contra la FIFA
- CAS 2022/A/9199 W. y AZ Alkmaar contra la FIFA
- CAS 2022/A/8592 USD Lavagnese 1919 contra la FIFA
- TAS 2021/A/8233 Real Federación Española de Fútbol contra la FIFA
- CAS 2021/A/7807 Sport Lisboa e Benfica contra la FIFA
- CAS 2020/A/7503 N. contra la FIFA
- TAS 2020/A/7150 Ryoga Fujita contra la FIFA
- CAS 2019/A/6432 The FA contra la FIFA
- CAS 2019/A/6301 Chelsea Football Club Limited contra la FIFA
- CAS 2017/A/5244 Oscar Bobb y Associação Juvenil Escola de Futebol Hernâni Gonçalves contra la FIFA
- CAS 2016/A/4903 Club Atlético Vélez Sarsfield contra la FA el Manchester City y la FIFA
- CAS 2016/A/4805 Atlético Madrid contra la FIFA
- CAS 2016/A/4785 Real Madrid contra la FIFA
- CAS 2015/A/4312 John Kenneth Hilton contra la FIFA
- CAS 2015/A/4178 Zorhan Ludovic Bassong y RSC Anderlecht contra la FIFA
- CAS 2014/A/3793 Barcelona contra la FIFA
- CAS 2014/A/3611 Real Madrid FC contra la FIFA
- CAS 2013/A/3140 A. contra el Atlético Madrid, la RFEF y la FIFA
- CAS 2012/A/2862 FC Girondins de Bordeaux contra la FIFA
- CAS 2011/A/2494 FC Girondins de Bordeaux contra la FIFA
- CAS 2011/A/2354 E. contra la FIFA
- CAS 2008/A/1485 FC Midtjylland contra la FIFA
- CAS 2005/A/9955 y 956 Cádiz y Acuña Caballero contra la FIFA

06.

Contacto



La FIFA se compromete plenamente a responder cualquier pregunta o consulta relacionada con el contenido de este documento o cualquier asunto reglamentario con respecto a la protección de menores que puedan tener las asociaciones miembro, los clubes, los jugadores y sus familias, y las partes interesadas del fútbol en todo el mundo.

Por lo tanto, no dude en ponerse en contacto con nosotros en cualquier momento en regulatory@fifa.org.

Este documento ha sido elaborado por la Secretaría General de la FIFA y no es vinculante para ningún órgano de toma de decisiones de la FIFA. En caso de discrepancia entre la presente guía y los reglamentos aplicables de la FIFA, prevalecerán estos últimos.

Fédération Internationale de Football Association

División de Servicios Jurídicos y Cumplimiento.

396 Alhambra Circle, Suite 600

Coral Gables, FL 33134 Estados Unidos



FIFA®